

INFORME SECRETARIAL: Catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NAYIB GERARDO MORENO BARRAGAN
RADICADO	05001-40-03-005-2020-00031-00
AUTO	141
ASUNTO	Terminación por pago

De las manifestaciones arribadas por el demandado, señor NAYIB GERARDO MORENO BARRAGAN, donde expresamente afirma tiene conocimiento de la demandan que cursa en su contra y del mandamiento ejecutivo de fecha 6 de febrero de 2020, obrando de conformidad con la norma del Art. 301 del Código General del Proceso.

Así mismo, se le niega la solicitud de retiro de demanda, por cuanto no es el momento procesal para ello (art. 92 del C. G. del P) y además en caso de ser procedente el retiro de la demanda, sería la parte actora quien le correspondería tal diligencia.

Ahora bien, en escrito arribado por la apoderada judicial de la parte accionante, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** que instauró la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 890.903.938-8**, en contra del demandado, señor **NAYIB GERARDO MORENO BARRAGAN**, identificado con **C.C.79.591.398**.

SEGUNDO: En caso de que, llegare haber dineros consignados en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, serán entregados al demandado.

TERCERO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA No. 357-57115** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ESPINAL, TOLIMA**, de propiedad del demandado **NAYIB GERARDO MORENO BARRAGAN**, identificado con **C.C. 79.591.398**, el cual fue comunicado mediante oficio No. 338 del 6 de febrero de 2020.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Esta providencia se notifica por estados.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.